

30 JUN 2016

Recibido.....1940.....Ha.

Exp. N°.....31449.....SENADO.....Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



12

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a los Municipios y Comunas de toda la provincia de Santa Fe, en forma excepcional durante el año 2016, a afectar hasta el cincuenta por ciento (50%) del destino de los ingresos provenientes del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, ley N° 12385, para ser destinados a gastos corrientes.

ARTÍCULO 2.- Los Municipios y Comunas que hagan uso de la facultad prevista en el artículo 1 de la presente ley, deberán presentar las rendiciones correspondientes según la reglamentación legal vigente.

ARTÍCULO 3.- Para utilizar los fondos conforme a lo dispuesto en la presente norma, se solicitará la rendición de cuentas de los montos correspondientes al Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, ley N° 12385, y será de aplicación el decreto reglamentario N° 1123 del 25 de abril de 2008.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de junio de 2016.

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES